



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 6/2024 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la fracción X y XI del artículo 8º y la fracción VIII del del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

- I. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia agraria en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. De conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales, así como para esos mismos efectos las urgentes que fueren necesarias, y establecer los sistemas de cómputo necesarios para conservar los archivos de los Tribunales Agrarios.
- III. El establecimiento de lineamientos que regulen la actividad archivística de los órganos jurisdiccionales es esencial para garantizar los derechos fundamentales de acceso a la justicia, a la verdad y a la información dentro de toda sociedad democrática.
- IV. De conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Archivos, en cada sujeto obligado debe existir un Grupo Interdisciplinario, el cual deberá colaborar con las áreas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, por lo que el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión administrativa de treinta y uno de enero de dos mil veintidós aprobó el Acuerdo General 3/2022, en donde se establece la creación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos de los Tribunales Agrarios.
- V. En sesión de Grupo Interdisciplinario de dos de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la instalación e integración legal de dicho grupo, el cual en términos del artículo 4º del Acuerdo General 3/2022 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, su función principal es coadyuvar con las áreas generadoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación, disposición documental y digitalización de expedientes.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 6/2024 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

- VI. En sesión plenaria de siete de marzo de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General 4/2023, que establece los lineamientos en materia de valoración, conservación, digitalización y destrucción de archivos generados por los Tribunales Agrarios en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, en el cual en el artículo tercero transitorio se determinó un calendario de operación, el cual derivado a situaciones presupuestarias fue reservada la aplicación de la segunda etapa, de conformidad con los artículos 19¹ y 6^o 2 transitorio de los referidos Lineamientos.
- VII. Surge la necesidad de realizar precisiones al Acuerdo General 4/2023, respecto a la conservación de los títulos de crédito, cheques de caja, etc, así como la donación de documentos con información sensible y actualizar el calendario para concretar acciones específicas sobre la baja documental, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

Capítulo Primero

Títulos de crédito

Artículo 1. En caso de que en el expediente susceptible de baja documental obren títulos de crédito³, como billetes de depósito, cheques, pagaré o cualquier otro exhibidos como garantía o

¹ Artículo 19. En tanto se cuente con los recursos materiales, tecnológicos, financieros para la digitalización íntegra de los expedientes destruibles, esta se realizará devolviendo a las partes que así lo solicitaren los documentos aportados al expediente, lo cual podrán hacer en el término perentorio de noventa días. Satisfecho lo anterior, el Tribunal destruirá el expediente conservando únicamente en forma digital las sentencias que prevalezcan en eficacia jurídica, acta o actas de ejecución, planos derivados de la misma y acuerdo de archivo.

En caso de omisión en la solicitud de la devolución se procederá a la destrucción del expediente.

En los asuntos concluidos mediante sentencia, será útil para efecto de destrucción del expediente, la última que se haya emitido, pudiendo tenerse versión pública y digitalizada de la misma. Cuando en el expediente exista más de una sentencia con eficacia jurídica, deberán conservarse cada una de estas.

Tratándose de expedientes destruibles concluidos por caducidad de la instancia, desistimiento, oposición de terceros en jurisdicción voluntaria, por no interpuesta u otros análogos, se deberá conservar la resolución o acuerdo que ordena el archivo del expediente.

² Sexto. En cuanto al tema de digitalización queda a reserva de las cuestiones presupuestarias.

³ Artículo 20. Para realizar la baja documental de los expedientes jurisdiccionales tratándose de los asuntos que ya cuenten con acuerdo de archivo las magistraturas o encargados de despacho deberán emitir



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 6/2024 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

para cualquier otro efecto, de existir, previo acuerdo, deberán resguardarse en la caja de seguridad del Tribunal Unitario Agrario con la identificación debida y ponerlo a disposición de la parte que corresponde su devolución. En caso de obrar proveído que disponga la devolución de documentos, se deba levantar la razón correspondiente y el Secretario de Acuerdos certificara la devolución; por lo tanto, deberán digitalizarse y resguardarse en la nube para efecto de cualquier consulta y evidencia de la entrega la razón, identificación de la persona que recibe y el documento devuelto.

Capítulo Segundo

Temporalidad de resguardo y Criterio de valoración documental

Artículo 2. Los expedientes que a partir de la publicación de los presentes lineamientos cuenten con acuerdo de concluido y archivado es necesario se realice proveído en el cual se determine un criterio de valoración: memoria histórica de relevancia documental o destruible. Por lo que, respecto a los destruibles, además deberá comunicarse a las partes la baja del expediente, contarán con 90 días para recoger documentos. Por ningún motivo, podrá eliminarse expediente

_____ acuerdo donde otorguen un tiempo de noventa días naturales para que las partes que así fuera su interés recojan los documentos que hayan aportado al expediente apercibiéndoles que en caso de omisión se realizará la baja documental.

La notificación de que habla este artículo debe hacerse mediante la publicación de lista que se fije en los estrados del Tribunal y en la página web de los Tribunales Agrarios.

Previo a la baja documental, el órgano jurisdiccional deberá verificar que el asunto:

- a) Se encuentra total y definitivamente concluido;
- b) Deberá constar la orden de notificación o del aviso respectivo para devolver los documentos originales exhibidos, apercibiéndoles que, en caso de no recogerlos en el término otorgado, se procederá a su baja documental;
Aquellos documentos de los que pueda obtenerse una copia certificada por alguna dependencia gubernamental y notaría pública, no será considerado documento original;
- c) En los expedientes donde conste que las partes obtuvieron la devolución de sus documentos presentados, será innecesario practicar notificación señalado en párrafos anteriores;
- d) No obren títulos de crédito, como billetes de depósito, cheques, pagaré o cualquier otro exhibidos como garantía o para cualquier otro efecto, de existir, previo acuerdo, deberán resguardarse en la caja de seguridad del Tribunal Unitario Agrario con la identificación debida y ponerlo a disposición de la parte que corresponde su devolución;
- e) El expediente no debe contener constancias que se hayan recibido con efecto devolutivo, de ser así, deberá proveerse lo conducente para que las mismas vuelvan a la persona que lo remitió;

Tratándose de expedientes relacionados ya sea por conexidad, litispendencia u otra circunstancia, para proceder a la baja documental deba tenerse la certeza del archivo definitivo de todos los asuntos.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 6/2024 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

que carezca de este acuerdo, derivado que es el que determina si se conserva el expediente en su totalidad o si se dará de baja, dicho proveído debe digitalizarse.

Referente a los acuerdos de concluido y archivado que se vayan generando a partir de la publicación de los presentes lineamientos, deberá definirse la temporalidad de resguardo en el archivo de concentración e identificar un criterio de valoración documental: memoria histórica de relevancia documental o destruible, esto para cuando fenezca la temporalidad otorgada se determine el destino final del expediente.

Capítulo tercero

Calendario de operación

Artículo 3. La destrucción de documentos y expedientes deberá hacerse conforme al siguiente calendario:

Para Tribunales Unitarios Agrarios

Orden de prelación	Documento o procedimiento	Temporalidad en archivo de concentración	Fecha de aplicación (inicio de destrucción o muestreo)	Término	Restricciones
1	Jurisdicción Voluntaria	3 años	A partir de la publicación en el Boletín Judicial del Acuerdo Plenario 6/2024	Hasta por 1 año	Debe contar con acuerdo de archivo definitivo
2	Controversias Agrarias	7 años	Después de transcurrido un año de la entrada en vigor de los presentes lineamientos	Hasta que concluya con los expedientes que tengan 7 años con archivo definitivo	Debe contar con acuerdo de archivo definitivo



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 6/2024 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

Para Tribunal Superior Agrario

Orden de prelación	Documento o procedimiento	Temporalidad en archivo de concentración	Fecha de aplicación (inicio de destrucción o muestreo)	Término	Restricciones
1	Atracción de competencia	3 años	A partir de la publicación en el Boletín Judicial Agrario del Acuerdo Plenario 6/2024	Hasta por 8 meses	No aplica a expedientes concluidos con menos de 3 años
2	Conflicto competencial				
3	Queja Jurisdiccional				
4	Excitativa de Justicia	3 años	Transcurrido los 8 meses reservados en el cuadro superior	6 meses	No aplica a expedientes concluidos con menos de 3 años
5	Excusa				
6	Incidentes		Transcurrido los 14 meses reservados en los cuadros superiores	2 meses	
7	Recurso de Revisión	7 años	Transcurrido los 16 meses reservados en los cuadros superiores	Hasta que concluya con los expedientes que tengan 7 años con archivo definitivo	No aplica a expedientes concluidos con menos de 7 años

Transcurridos los plazos, la destrucción se realizará conforme se actualicen los términos de la disposición documental. Se precisa que la temporalidad de resguardo en el archivo de concentración comienza a contabilizarse a partir del acuerdo de archivo definitivo.

Capítulo Cuarto

Donación a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)

Artículo 4. La segunda etapa de la baja documental corresponde a expedientes jurisdiccionales, por lo que respecta a Tribunales Unitarios Agrarios son Jurisdicción Voluntaria y Controversias Agrarias y en Tribunal Superior Agrario lo referente a atracción de competencia, conflicto



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 6/2024 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

competencial, queja jurisdiccional, excitativa de justicia, excusa, incidentes y recurso de revisión, los cuales contienen información sensible; es por ello, que al dirigir solicitud de recolección a CONALITEG o acudir al centro de acopio deberá hacerse del conocimiento.

Se podrá solicitar estar presentes en la destrucción de los documentos donados, solo debe pedirse la programación de destrucción para estar presentes y la empresa recolectora enviará el programa con día, hora y tipo de vestimenta a portar; en caso, de no asistir, se deberá solicitar el acta de destrucción.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Se derogan las disposiciones del ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en lo que se oponga o resulte incompatible con el presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de los Tribunales Agrarios y en el Boletín Judicial Agrario, página web de los Tribunales Agrarios, así como en sus diversas redes.

Tercero. Las disposiciones aprobadas en el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. Las acciones realizadas referente a las bajas documentales en la forma y tiempos descritas en el artículo 3 del presente acuerdo, deberá informarse por los responsables de cada uno de los Unitarios y del Tribunal Superior Agrario al Grupo Interdisciplinario, lo cual debe ser documentado con el acta de baja documental respectiva, la evidencia fotográfica de los documentos que se den de baja y en su caso con el ticket expedido por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Quinto. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario comunicará el presente Acuerdo al Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de los Tribunales Agrarios, a los Tribunales Unitarios Agrarios, así como a las sedes alternas, a través del correo electrónico institucional.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 6/2024 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Técnica del Grupo Interdisciplinario de archivos de los Tribunales Agrarios y al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación (CEJAC) para que de manera coordinada se difunda el contenido del presente acuerdo y se detalle la forma de operación con las Magistraturas y quienes suplan ausencia de titulares, Secretarías de Acuerdos y Jefaturas de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión administrativa celebrada el siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 6/2024 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE OPERACIÓN RELATIVO A LA BAJA DOCUMENTAL CONTENIDO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2023 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.--Conste.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA